

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 1 de junio de 2023 se venció el término de traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto del 9 de mayo de 2023. Se recibió pronunciamiento de la apoderada de Ángela María Ramírez. Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 10 de julio de 2023.



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL - SIMULACIÓN
DEMANDANTES:	HORTENCIA MOLINA DE BALBUENA Y Otros
DEMANDADOS:	OSCAR OSPINA MARÍN y Otros
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN - Otros
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2018-00136-00

Se pronuncia el Despacho sobre los siguientes asuntos: i- Recurso de reposición contra el auto del 11 de abril de 2023; ii- Reconoce personería jurídica; iii- Releva curador Ad-Litem; iv- Rechaza trámite de incidente de regulación de honorarios.

1- Recurso de reposición contra auto del 11 de abril de 2023:

Decide el juzgado el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el abogado Víctor Eduardo Duarte Saavedra respecto del numeral "TERCERO" de la parte resolutive de la providencia proferida el 9 de mayo de 2023.

Como fundamentos del referido recurso se extraen en síntesis los siguientes:

- a. Que la solicitud realizada por el aquí recurrente el 14 de abril de 2023 fue hecha no solamente frente a aquellas personas respecto de las que le fue revocado el poder, sino también, en representación de OMAR ANTONIO VALBUENA

VELÁSQUEZ, a quien apodera en el presente trámite con ocasión de la designación que le hizo su representante legal, como quiera que para la fecha el mencionado era menor de edad.

- b. Que la revocatoria del poder que hacen Luz Janeth Valbuena Molina, Hortencia Molina de Balbuena, Gladis Constanza Valbuena Molina y Ana Ilse Valbuena Molina, no tiene alcance respecto del señor Valbuena Velásquez.

Por lo anterior, solicita que se revoque el numeral "TERCERO" del auto recurrido y se imparta trámite a la solicitud que realizó el 14 de abril del presente año.

El fin primordial del recurso de reposición es buscar que el mismo funcionario revise una providencia en la cual pudo haber incurrido en un error que la invalide total o parcialmente y de esta manera subsane el yerro, si hubiere lugar a ello.

Desde ya se advierte que el recurso será despachado desfavorablemente, como quiera que los argumentos que fueron expuestos para sustentarlo resultan lejanos de la realidad procesal.

En efecto, según se observa del acta de la audiencia celebrada el 6 de noviembre de 2019 (Ver. Fl. 272 del PDF "01" del expediente digital), en uso del control de legalidad, el juez declaró la nulidad del auto proferido el 26 de febrero de 2019, en cuanto reconoció personería para actuar al abogado Víctor Eduardo Duarte Saavedra en representación del entonces menor Omar Antonio Valbuena Velásquez, designando en la misma diligencia como Curador Ad-Litem al abogado Arbey Guerrero Jiménez, decisión que como se desprende del contenido del acta, fue notificada en estrados y contra la cual no se interpusieron recursos a pesar de la comparecencia del aquí recurrente (ver hoja de firmas obrante a fl. 274 del PDF "01" del expediente digital).

Adicionalmente, tal como se puede observar a fls. 276 y 277 del PDF "01" del expediente digital, el curador aceptó la designación y tomó posesión del cargo el 20 de noviembre de 2019, ante lo cual el juzgado, en audiencia del 27 de febrero de 2020 le reconoció personería para actuar (fl. 280 del PDF "01" del expediente digital).

Lo anterior es suficiente para concluir que en efecto, el 14 de abril de 2023, fecha en que fue recibido el pronunciamiento proveniente del abogado Víctor Eduardo Duarte

Saavedra, este no fungía como apoderado judicial de las señoras Luz Janeth Valbuena Molina, Hortencia Molina de Balbuena, Gladis Constanza Valbuena Molina y Ana Ilse Valbuena Molina, con ocasión de la revocatoria de poder presentada el 14 de diciembre de 2022, y tal como quedó explicado en líneas precedentes, tampoco lo era del señor Omar Antonio Valbuena Velásquez, quien se encontraba debidamente representado por Curador Ad-Litem, con lo cual se garantizó que no se vulneraran los derechos al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia del señor Valbuena Velásquez, como lo sugiere el recurrente.

En conclusión, se mantendrá incólume la decisión emitida el 9 de mayo de 2023.

2- Reconoce personería jurídica:

Obra a PDF "58" del expediente digital, poder especial legalmente otorgado por Omar Antonio Valbuena Velásquez. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado Víctor Eduardo Duarte Saavedra para actuar como su apoderado judicial, con plenos efectos a partir del 17 de mayo de 2023 (fecha de presentación del memorial poder vía correo electrónico), quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentre y sin que ello conlleve retrotraer el trámite.

3- Releva curador Ad-Litem:

La designación de apoderado judicial por parte de Omar Antonio Valbuena Velásquez conlleva en consecuencia la obligación de relevar al curador ad-Litem que lo venía representando, Dr. Arbey Guerrero Jiménez.

4- Rechaza trámite de incidente de regulación de honorarios:

En consideración a que el incidentista no subsanó las falencias señaladas en la providencia del 24 de mayo de 2023, notificada por estado del 25 de los mismos mes y año, con fundamento en lo dispuesto en el art. 130 del C.G.P. se rechazará el trámite incidental de regulación de honorarios propuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER lo dispuesto en el numeral "TERCERO" de la parte resolutive del auto del 9 de mayo de 2023, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado Víctor Eduardo Duarte Saavedra, portador de la Tarjeta Profesional No. 248.631 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Omar Antonio Valbuena Velásquez, en los términos del poder conferido y según lo dispuesto en las consideraciones anteriores.

TERCERO: RELEVAR al abogado Arbey Guerrero Jiménez en calidad de curador ad-litem y quien venía representando en el trámite a Omar Antonio Valbuena Velásquez.

CUARTO: RECHAZAR el trámite incidental de regulación de honorarios propuesto por el abogado Víctor Eduardo Duarte Saavedra, por los argumentos expuestos con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
12 de julio de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2e7b141c5144806f03a4a48b8b5e3e3b906fb1bd5cb54420d5f56a7a48de8c**

Documento generado en 11/07/2023 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>